

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **062**

Fecha: 02/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2012 00811	Ordinario	MAURICIO ROJAS GUTIERREZ	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A ESP	Auto aprueba liquidación DE CREDITO, MODIFICA LIQUIDACION DE COSTAS Y ORDENA PAGO TITULO	28/04/2023		
41001 31 05002 2016 00725	Ordinario	JULIAN MAURICIO GOMEZ RIOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto termina proceso por Pago PROCESO DE EJECUCION DE SENTENCIA ARCHIVAR	28/04/2023		
41001 31 05002 2016 00802	Ordinario	MARIA CRISTINA BEDOYA TIQUE	CORPORACION ENCUENTRO PARA SOLUCIONES DEL COMPORTAMIENTO E.S.C.O IPS	Auto de Trámite REQUERIR AL ADRES PARA QUE DE RESPUESTA A OFICIO, ORDENA PAGO TITULO	28/04/2023		
41001 31 05002 2017 00434	Ordinario	MARIA OTILIA CARVAJAL	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	Otras terminaciones por Auto TERMINA POR AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO, NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, ARCHIVAR	28/04/2023		
41001 31 05002 2019 00329	Ordinario	LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO	COLPENSIONES	Otras terminaciones por Auto POR AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS, ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA EJECUCION, ARCHIVAR	28/04/2023		
41001 31 05002 2019 00445	Ordinario	ROCIO QUINTERO	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto de Trámite TENER POR NO CONTESTADA POR MULTIACTIVA, SI POR EL MUNICIPIO DE NEIVA ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y OTROS ORDENAMIENTOS	28/04/2023		
41001 31 05002 2020 00192	Ordinario	ANDREY LORENA RIVERA CRUZ	MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA	Otras terminaciones por Auto POR AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	28/04/2023		
41001 31 05002 2022 00527	Ordinario	BENJAMIN GONZALEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto admite demanda	28/04/2023		
41001 31 05002 2022 00577	Ordinario	GERMAN BERMUDEZ AVILA	BANCO DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER	Auto rechaza demanda	28/04/2023		
41001 31 05002 2022 00579	Ordinario	MARYERLY JARAMILLO GUTIERREZ	PREINTERMOTOR CTA	Auto rechaza demanda	28/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA02/05/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Mauricio Rojas Gutiérrez
Demandado : Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP
Radicacion : 410013105002 - 2012 -00811-00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación del crédito y las costas.

II. CONSIDERACIONES

1. Al encontrarse en debida forma la liquidación de costas practicada por la secretaría conforme con el artículo 366 del CGP , pdf 030, se aprobará.

2. Respecto de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual fue objeto de pronunciamiento de la demandada, revisadas las mismas se ha de modificar teniendo en cuenta que las objeciones presentadas por la parte demandada son correctas, al manifestar el error presentado en el proceso de indexación del valor adeudado y lo que corresponde al proceso de liquidación de los intereses de mora ordenados.

II.1. Aunque lo manifestado por la parte demandada es correcto, al esta realizar la liquidación y cálculo de los intereses moratorios de los Emolumentos adeudados, comente un error al utilizar tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superintendencia Financiera.

II.2. Se procede a liquidar los intereses sobre las costas de Primera y segunda Instancia, los cuales son legales.

II.3. Se aplica el valor del depósito judicial constituido a fecha 29 de Julio de 2022.

3. Se ordenará la entrega del título judicial existente aplicado a la liquidación del crédito a la parte ejecutante, por medio de su apoderado conforme con el poder para recibir obrante en la página 4 del pdf 001 del cuaderno principal, y aportado nuevamente por el abogado según obra en el pdf 023 .

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 030
2. **MODIFICAR** la liquidación del crédito, conforme con la liquidación anexa al presente auto, la cual hace parte del mismo, según se sustentó y que asciende a la suma total de \$ 7.581.387,00 m/l¹.
3. **ORDENAR** la entrega del título judicial No. 439050001081808, por valor de 9.291.444,00² a la parte actora, por medio de su apoderado, según se motivó.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link expediente

[41001310500220120081100](https://www.corteconstitucional.gov.co/Explicado/41001310500220120081100)

vp

¹ A 31 de agosto de 2022

² Pdf 024

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccc5cecc9c7e2d668309e448f3e3e6d40365ff9cc5365cea8916a6697f63d58**

Documento generado en 28/04/2023 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecución sentencia
Demandante: Julián Mauricio Gómez Ríos
Demandado: Colfondos S.A.
Radicación: 41001-31-05-002-2016-00725-00

I. ASUNTO

Terminación del proceso y archivo.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme al auto del 24 de febrero de 2023 se dejó sin efectos el auto por el cual se terminó el proceso por pago, precisando que la obligación cobrada continúa insoluto en lo que atañe al pago de las mesadas pensionales a partir de junio de 2022 conforme se libró el mandamiento de pago del 3 de agosto de 2022.

2.- El 10 de abril de 2023, Colfondos SA allegó una certificación de pensionado y de pago de mesada pensional de fecha 21 de marzo de 2023, en el cual, se advierte la efectiva inclusión en nómina del actor, así como la cancelación de las mesadas causadas a partir de dicha fecha hasta el 10 de marzo de 2023, por lo que, en vez de seguir adelante con la ejecución, debe ser terminada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TERMINAR el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo motivado.

2° ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.
Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Link expediente

[41001310500220160072500](https://www.cjsj.gov.co/portal/segundo-laboral/41001310500220160072500)

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e7707c4aba69ec019c8a66b3cfec83870cad3d53caafa49e446f2a03a12e6b**

Documento generado en 28/04/2023 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario 1° Instancia
 Demandante: María Cristina Bedoya Tique
 Demandado: Corporación Encuentro para soluciones del Comportamiento E.S.C.O. I.PS
 Radicación: 41001- 3105-002-2016-00802-00

I. ASUNTO

Insistencia medida cautelar comunicada a la Adres

II. CONSIDERACIONES

1. En atención a la solicitudes elevadas por el apoderado de la parte ejecutante¹, por secretaría requiérase a la ADRES, para que de manera inmediata, de respuesta a nuestro oficio No. 0427 del 5 de marzo de 2020 por medio del cual se le requirió para dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No 2239 del 17 de octubre de 2018², para lo cual se ordena remitir nuevamente los mentados oficios, so pena de acarrear las sanciones legales.

2. De otra parte, teniendo en cuenta que por cuenta del presente proceso existe el depósito judicial número 439050000997562 por la suma de \$3.514.491.00 m/l³, se ordenará el pago del mismo a la parte demandante, por medio de su apoderado quien cuenta con poder para recibir⁴, valor que se tendrá como abono al crédito, el cual según auto del 6 de noviembre de 2018 por medio del cual se modificó la liquidación, luego del pago de los depósitos allí ordenados quedaba un saldo insoluto que ascendía a la suma de \$ 79.122.244.00⁵

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º **ORDENAR** a la Secretaría, requerir a la ADRES, para que de manera inmediata, de respuesta a nuestro oficio No. 0427 del 5 de

¹ Pdf 26 a 29

² Pdf 007, expediente físico digitalizado, pag. 340 a 341

³ Pdf 030

⁴ Pdf 007, expediente físico digitalizado, pag. 5.

⁵ Pdf 007, expediente físico digitalizado, pag. 265 a 266

marzo de 2020 por medio del cual se le requirió para dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No 2239 del 17 de octubre de 2018, so pena de acarrear las sanciones legales. Háganse las advertencias de rigor. Anéxense nuevamente los mentados oficios. Líbrese la comunicación.

2º PAGAR a la parte demandante, por medio de su apoderado con poder para recibir, el depósito Judicial No. 439050000997562 por la suma de \$3.514.491.00 m/l., que se tendrá como abono a la liquidación del crédito, según se motivó.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente

[41001310500220160080200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220160080200)

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c761b29c0865a0fa620b6ff884712b83fd8a98b8a52e8c5e8b49b3796db153**

Documento generado en 28/04/2023 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario
Demandante: Maria Otilia Carvajal Garcia
Demandado: Comfamiliar Huila
Radicación: 41001-31-05-002-2017-00434-00

I. ASUNTO

Terminación del proceso ordinario y ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que Comfamiliar indico que pago la condena laboral y que ante el silencio guardado por la parte demandante respecto de adecuar el mandamiento de pago al referido pago si a ello hubiere lugar, se estima que desiste por falta de interés en persistir en su solicitud de ejecución de la condena laboral, por lo que, se entenderá por desistida, y se denegará librar el mandamiento de pago pedido, amén de terminarse el proceso ordinario por agotamiento de su trámite, ordenando su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **DECLARAR** terminado el proceso por agotamiento del trámite ordinario.

2º **NEGAR** librar mandamiento de pago de la condena laboral según lo motivado.

3º **ORDENAR** el archivo del proceso, háganse las anotaciones de rigor en el sistema de Gestion Justicia XXI

Notifíquese y Cùmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

Link expediente

[41001310500220170043400](https://www.gestorjudicial.gov.co/consulta/41001310500220170043400)

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f92b4d6bc2b5ddb07132c4b08b42ec40558812bc7f4bcfab8ee497e8d5cb9e**

Documento generado en 28/04/2023 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario
Demandante: Luis Miguel Losada Polanco
Demandado: Colpensiones y Colfondos S.A.
Radicación: 41001-31-05-002-2019-00329-00

I. ASUNTO

Terminación proceso ordinario, aprobar costas y resolver desistimiento de la ejecución de condena.

II. CONSIDERACIONES

1. Vista la liquidación de costas practicada por la secretaria conforme con el art. 366 del CGP, se aprobará.
2. En consecuencia se declarará terminado el trámite del proceso ordinario.
3. De otro lado, se aceptara la solicitud de la parte actora, presentada por sus apoderados judiciales debidamente facultados, de desistir de la ejecución de la condena laboral sin condena en costas al no estar causadas por no haberse aun librado el mandamiento de pago de conformidad con los preceptos del artículo 314 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1º. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria.
- 2º. **DECLARAR** terminado el proceso ordinario por agotamiento del trámite ordinario.
- 3º. **ACEPTAR** el desistimiento de la parte actora de ejecutar la condena labora. Sin condena en costas.
- 4º. **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente: [41001310500220190032900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220190032900)

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398bda3e28bb7b1da7f77d6a73a23f84370068f673f966de717ed11b7a087b24**

Documento generado en 28/04/2023 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: Rocío Quintero
Demandado: Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de
Inversiones Ltda y Municipio de Neiva
Radicado : 41001310500220190044500

I. ASUNTO

Contestación y llamamiento en garantía.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme la constancia secretarial que antecede únicamente la parte accionada Municipio de Neiva, mediante apoderado judicial oportunamente contesto la demanda e hizo llamado en garantía.

2.- Como la mencionada contestación cumple lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válida, además se debe añadir que la otra accionada guardo silencio en el termino de traslado, razón por la cual, se indicara que no contesto la demanda.

3.- Respecto del llamamiento que hace la accionada Municipio de Neiva a Seguros del Estado SA y Segurexpo de Colombia SA por venir con el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 64 a 66 del CGP.

5.- Finalmente se le reconocerá personería al abogado de la accionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TENER** la demanda por no contestada por parte de la accionada Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones Ltda

2° **TENER** a la demandada contestada por la accionada Municipio de Neiva

3° **ADMITIR** el llamamiento en Garantía que hace la entidad demandada Municipio de Neiva a Seguros del Estado SA y Segurexpo de Colombia SA.

En consecuencia, se ORDENA a la llamante que notifique personalmente este auto a las empresas llamadas, adjuntando copia de la demanda, del auto admisorio y de las contestaciones a la demanda, en debida forma y por cualquiera de los medios legales, corriendo traslado por el término legal.

Advertir al llamante que el llamamiento pierde eficacia si no se notifica esta decisión a la empresa llamada dentro de los (6) meses siguientes.

4° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Carlos Enrique Gutierrez Repizo, para actuar como apoderado judicial de la demandado Municipio de Neiva, en los términos y para los fines del poder allegado.

5° **ADVERTIR** a las que al final del auto se encuentra un enlace con el que pueden consultar virtualmente el expediente.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220190044500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220190044500)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a98f95ea56ade34da4750c90556b049891de5c22069f161c4124d14dff72d1**

Documento generado en 28/04/2023 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario 1º Instancia
Demandante: Andrey Lorena Rivera Cruz
Demandado: Cooperativa de Trabajo Asociado Editecoop Cta
Radicación: 41001-31-05-002-2020-00192-00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas, solicitud ejecución sentencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Vista la liquidación de costas practicada por la Secretaria, obrante en el pdf 035, conforme con el art 366 del CGP, se aprobará.
2. Sobre la solicitud de ejecución se resolverá una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto. Por lo anterior, se ordenará pasar el proceso nuevamente al Despacho una vez lo anterior.
3. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1º. **APROBAR** la liquidación de costas de la ejecución, practicada por la secretaria.
- 2º **DECLARAR** terminado el proceso por agotamiento del trámite ordinario.
- 3º **EJECUTORIADO** el presente auto, vuelva al Despacho para decidir sobre la solicitud de ejecución.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente
[41001310500220200019200](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220200019200)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a74ae7b92c837fd9bae1c05b15d8c4d9c2bd60ef2b0a478217cd19cf267a32**

Documento generado en 28/04/2023 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso ORDINARIO LABORAL
Demandante: BENJAMIN GONZÁLEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado : 41001310500220220052700

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne los requerimientos del Despacho y las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado común de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: **i)** la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; **ii)** con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, **iii)** la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

Enlace del proceso: [41001310500220220052700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220052700)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6aac1644f1d47b197edabadaec721f0eb643ed972a0f4528d25ee3c737222a0**

Documento generado en 28/04/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
Demandante : GERMAN BERMUDEZ ÁVILA
Demandado: CARLOS ALBERTO PERICO CAÑÓN Y
OTROS
Radicación : 410013105002 2022 00577 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede; se advierte que la parte actora presentó oportunamente escrito en el que indicó subsanar la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

No obstante lo anterior, encuentra el Juzgado que el extremo actor no dio cumplimiento a lo dispuesto por esta Agencia Judicial en el auto del 20 de febrero anterior, en tanto no allegó el certificado de existencia y representación legal del Consorcio Saneamiento Rural **o en su defecto prueba de haberse solicitado**, en tanto se limitó a solicitar en el acápite de pruebas librar oficio a la DIAN para que expida la certificación correspondiente al acta de constitución, lo cual de contera ocasionará el rechazo del líbello genitor.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **RECHAZAR** la demanda del rubro según lo expuesto.

2° **ARCHIVAR** el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.
Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

Enlace del expediente: [41001310500220220057700](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a168a6805b7b4752f58a7bc488b1d499c1b0207ecfc16a313e2d31aca66cdb**

Documento generado en 28/04/2023 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
Demandante : MAYERLI JARAMILLO GUTIÉRREZ
Demandado: COOMOTOR LTDA y PREINTERMOTOR
Radicación : 410013105002 2022 00579 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede; se advierte que la parte actora presentó oportunamente escrito en el que indicó subsanar la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

No obstante lo anterior, encuentra el Juzgado que el extremo actor no dio cumplimiento a lo dispuesto por esta Agencia Judicial en el auto del 27 de febrero anterior, en tanto el mentado proveído reseñó que se presentaba *“Falta de claridad en la radicación de competencia por el factor territorial pues no indica por cual criterio la adscribe, si por el último lugar de trabajo o el domicilio del demandado”*, sin embargo, el escrito de subsanación refirió: *“Es usted competente, señor (a) juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, el lugar donde de domicilio de la demandante la ciudad de Neiva y la cuantía del proceso”*.

Conforme a lo anterior, la subsanación además de no cumplir con lo requerido, infringe lo dispuesto en el art. 5 del CPTSS, que reseña que la competencia se determina por el último lugar de prestación del servicio o por el domicilio del demandado, más no señala que la competencia pueda asignarse por el lugar del domicilio de la parte demandante. Así entonces, al no subsanarse adecuadamente la demanda y además infringir la norma procesal en cita, se ordenará su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° RECHAZAR la demanda del rubro según lo expuesto.

2° ARCHIVAR el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.
Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

Enlace del expediente: [41001310500220220057900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220057900)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e187962598801006bebf6fb3a00deb685d2961ace99977eecf4255b27888e64b**

Documento generado en 28/04/2023 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>